

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0178/02

**VISTO:**

Que el valor de la alícuota establecida en el Artículo 58° de la Ordenanza General Impositiva año 2002, para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, resulta insuficiente para realizar eficazmente la prestación del servicio por cuanto ha quedado desfasada al repercutir negativamente los efectos directos de la devaluación y el proceso inflacionario actual; y

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha se registraron incrementos al 100% (cien por ciento) en el precio del gas oil, y del 350% a 400% en el costo de repuestos de máquinas viales, cubiertas y otros insumos necesarios para desarrollar tareas inherentes al servicio que nos ocupa.

Que la mencionada situación ha provocado la absorción y/o consumo de las partidas presupuestarias originalmente proyectadas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Que mediante las Ordenanzas N° 2148/02 y 2158/02 el Honorable Concejo Deliberante dispuso la ampliación de partidas destinadas al sector, en un todo de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Arts. 119° y 120°, y el Reglamento de Contabilidad Arts. 73° y subsiguientes.

Que frente a la imposibilidad de afectar mayores recursos para el área de vialidad tomando créditos de otras partidas, debe buscarse y procurarse con urgencia una real fuente de recursos, por cuanto las copiosas lluvias caídas en el Distrito de Coronel Dorrego, han deteriorado notablemente los caminos rurales del Partido.

Que el valor actual fijado para la Tasa por Mantenimiento, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, se mantiene inalterable desde el año 1995, fecha en la que se modificó la base imponible y se derogó la escala de progresividad por la que se liquidaba la referida tasa.

Que frente al nuevo contexto económico, se impone modificar el valor de la Tasa Vial, procurando los recursos mínimos necesarios para proceder a reparar la Red Vial existente y/o reconstruir los caminos sensiblemente dañados por las razones señaladas.

Que se juzga conveniente elevar el monto establecido en el artículo 58° de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2002 a \$ 3,80 (Pesos Tres con Ochenta) por hectárea y por año, por cuanto dicho valor representa una suma ostensiblemente menor al equivalente a 19 kg. De trigo, que se fijó de común acuerdo con el sector agropecuario en 1984, se mantuviera hasta la instrumentación de la progresividad de esta tasa y constituyera la base para la escala mínima progresiva.

Que el incremento resulta fundamental para prestar adecuadamente el servicio y facilitar a los productores agropecuarios la transitabilidad de los caminos, asegurándoles la comercialización futura de los productos.

Que las consultas efectuadas, más las reuniones oficializadas entre el departamento Ejecutivo y Comisiones de Fomento, y los datos incorporados en carácter de encuesta realizada a los representantes de las Comisiones de Fomento por la Sociedad Rural de Coronel Dorrego, surge claramente la necesidad de ajustar la tasa , pero con los recaudos del caso y al valor fijado en la presente Ordenanza.

Que el sector agropecuario si bien se encuentra alcanzado por los efectos negativos de la devaluación, ha obtenido y obtendrá mayores ingresos al incrementarse el valor de los cereales, el de los commodities y el de la hacienda.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Modifícase el Artículo 58º de la ordenanza General Impositiva año 2002, quedando redactada de la siguiente manera: “La tasa anual se establece en \$ 3,80 (Pesos Tres con ochenta centavos) por hectárea y por año”.-

**ARTICULO 2º)** El valor dispuesto en el artículo anterior se aplicará únicamente sobre las cuotas 5º y 6º del presente año y tributo que nos ocupa, incrementándose en la proporción correspondiente en cada una de las cuotas mencionadas, por lo que se fija un valor de \$ 0,63 por Ha. Para cada una de ellas. El nuevo valor de la tasa no se aplicará a aquellas partidas que hubieran cancelado todo el año.

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 27 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2164/02